



*Tribunal Superior del Distrito Judicial
Manizales
Sala Civil-Familia*

Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.

Manizales, diez de octubre de dos mil veintitrés

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto calendado 4 de septiembre del corriente, por medio del cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por Líneas Hospitalarias LH S.A.S. en contra de la Clínica Ospedale Manizales S.A.

II. PRECEDENTES

1. La parte recurrente instauró demanda ejecutiva solicitando se librara mandamiento de pago por la suma global de \$299.429.371⁰⁰, por concepto de capital y sus respectivos intereses moratorios sobre cada uno de los títulos desde el momento de su exigibilidad y hasta la cancelación total de la obligación.

2. El Juzgado de la causa, tras analizar los requisitos esenciales de los documentos aportados como título ejecutivos, se abstuvo de librar la orden de pago pretendida al estimar que “con la demanda se allegan como títulos ejecutivos 84 facturas de venta, sin que se adosara a estas los requisitos exigidos por la normatividad especial que rige el presente asunto, pues como prueba de ello solo se allegaron las referidas facturas base de ejecución, sin aportar la totalidad de las documentales exigidas por el artículo 21, anexo 5, del comentado Decreto 4747, además, para dar fuerza al citado precepto, el entonces Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución 3047 de 2008, señalando en el artículo 12 [...] Así pues, la Sala de Casación de dicha Corporación ha expuesto que es razonable la exigibilidad de títulos complejos para el cobro de facturas presentadas con ocasión de servicios de salud, como ocurre en el caso que nos concita, donde debe existir una reclamación escrita, la cual debe contener otros anexos que exige la normatividad citada, como lo es

la epicrisis o resumen clínico, más la historia clínica con los datos del paciente, exámenes clínicos, orden o fórmula médica etc., que demuestran la existencia de la obligación a cargo de la entidad responsable del pago, y la sola factura no constituye título ejecutivo porque en este evento, itérese, tiene el carácter de complejo, por lo que no pueden examinarse tales títulos aportados bajo la égida de lo previsto en el art. 772 y subsiguientes del Código de Comercio, por no tratarse de un título ejecutivo de carácter singular, sino de carácter complejo”.

3. Inconforme con la decisión, la parte interesada interpuso recursos de reposición y subsidiaria de apelación, manifestando, en esencia, que en el caso bajo estudio “si el DECRETO 4747 DE 2007 no es aplicable en el caso que nos ocupa, tampoco es dado aplicar el artículo 21 de dicha normatividad que es el artículo mediante el cual su señoría basa erróneamente su argumentación para rechazar la demanda, porque no puede aplicarse un Decreto emitido para facturadores de servicio de salud (EPS o IPS) a personas jurídicas que no tienen esa característica, porque reitero, no prestan servicios de salud, su único objeto es la venta de insumos o equipos médicos” y agregó “la parte demandante NO ES PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD sino vendedora de suministros para los prestadores de servicios de salud, y por lo tanto no tiene la obligación de acompañar con las facturas ningún tipo de documento adicional, toda vez que las facturas base de la presente ejecución son títulos valores AUTONOMOS” -sic-. Indicó que es imposible cumplir la carga de allegar documentos ante la supuesta modalidad de prestación de servicios de salud a pacientes que supuestamente den cuenta del servicio de salud prestado a los pacientes, pues lo pretendido es el cobro de una obligación correspondiente a la venta de equipos e insumos médicos, de manera que se omitió examinar detalladamente las facturas allegadas. Reiteró que se trata de títulos valores autónomos a los cuales no se les aplica ningún tipo de normatividad especial, se rigen única y exclusivamente por el Código de Comercio Colombiano.

4. Según providencia calendada 22 de septiembre del año avante, el Juzgado cognoscente resolvió no reponer, por cuanto “la parte demandante aportó las facturas de venta como documentos autónomos de cobro; sin embargo, de la revisión de cada cartular, se evidencia que todas fueron emitidas como consecuencia de servicios o suministros prestados en la relación negocial entre LÍNEAS HOSPITALARIAS LH S.A.S. y la IPS, para la prestación de los servicios de salud y no como títulos valores simples o facturas cambiarias”. Además “para que se edifiquen los títulos aportados, debieron aportarse los documentos adicionales mencionados líneas atrás, para llegarse a la conclusión que las obligaciones que se pretenden ejecutar son claras, expresas y exigibles, dado que el suministro ofrecido por la parte ejecutante corresponde a la prestación de servicios de salud a pacientes, de los que da cuenta cada factura”.

Concedió, en su lugar, la alzada.

III. CONSIDERACIONES

1. De las anotaciones fácticas esbozadas se aprecia que la controversia suscitada está desencadenada por la negación de la a quo de librar mandamiento de pago respecto de las facturas aportadas, por falta de los requisitos legalmente establecidos, atinentes a que por ser un título valor complejo en el marco de prestación de servicios de salud debían adosarse los soportes definidos en la normativa especial.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 328 del Estatuto General del Proceso, corresponde a esta Magistratura proceder con el estudio de los requisitos echados de menos por la Juzgadora.

2. Previamente esta Magistratura encuentra oportuno memorar que la factura cambiaria de compraventa, hoy factura comercial, regulada por la sección VII del Capítulo V del Título III del Libro Tercero del Código Mercantil, con las modificaciones de la Ley 1231 de 2008, está constituida como un título valor por cuya virtud el vendedor o quien presta un servicio, libra y entrega este documento al comprador o beneficiario de aquél como retribución a lo concedido, de conformidad con la prescripción legal 772 ibídem. A propósito, con el fin de empezar con puntualizaciones en torno al asunto debatido, la citada ley 1231 tuvo el propósito de unificar la regulación factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario. Tal unificación obedeció a que las legislaciones comercial y tributaria contemplaban regulaciones disímiles y antagónicas que impedían que la factura tuviera mayor despliegue como instrumento de crédito.

Por demás, debe contener en su cuerpo un crédito a favor del emisor, de suerte que debe prestar mérito ejecutivo pleno para su cobro y obligar al deudor a su pago. En ese sentido, la factura se emite por el vendedor o prestador del servicio en original y dos copias. Sin lugar a dudas, el artículo 1º de la ley dejó en claro que el original, firmado tanto por el emisor como por el obligado, es el título valor para ejercitar el derecho incorporado en el documento y el susceptible de ser negociado por endoso por el emisor. Por tanto, es éste quien lo debe conservar, mientras las copias corresponden al obligado y al emisor para fines contables.

La factura comercial para erigirse como título valor debe cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 774 del C. Comercio, norma cuyo texto predica que el título deberá reunir, “además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o

las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan”. En tal virtud, por un lado, debe contener los requisitos generales de todo título valor, a saber, la mención del derecho y la firma del creador. La ley especial, 1231, contempló tres, como son:

(1) La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. Aunque consagra el plazo tácito puesto a falta de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, “se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión”.

(2) La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la propia ley.

(3) El emisor vendedor o prestador del servicio, debe dejar constancia en el original de la factura, del “estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso”, obligación extendida a “los terceros a quienes se haya transferido la factura”.

Los mismos deben compaginarse con los previstos en el Estatuto Tributario. Ellos son:

- a) Estar denominada expresamente como factura de venta;
- b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio;
- c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado (Modificado. L. 788/2002, art. 64);
- d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta;
- e) Fecha de su expedición;
- f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados;
- g) Valor total de la operación;
- h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura;
- i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

El artículo 774 advierte, por cierto, que si la factura no cumple con la totalidad de los requisitos legales señalados la norma no tendrá el carácter de título valor; empero, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico subyacente.

En materia de facturación electrónica, además, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1349 de 2016, normativa que tuvo por objeto reglamentar la circulación de la factura electrónica como título valor y las condiciones generales del registro de facturas electrónicas, del administrador del registro de facturas electrónicas y de los sistemas de negociación electrónica, entre otras, a efectos de garantizar la seguridad y autenticidad de la información contenida en el registro de facturas electrónicas advirtió que se debe “dar pleno cumplimiento a las disposiciones de la Ley 527 de 1999, a lo previsto en el artículo 9° de la Ley 1753 de 2015 y en los Capítulos 47 y 48 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 de este Decreto” y sopesando que las facturas electrónicas “como título valor de que trata este capítulo serán las: 1. Emitidas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, o en la norma que lo modifique o sustituya. 2. Aceptadas conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.5 de este decreto. 3. Registradas en el registro de facturas electrónicas”. Luego, el decreto 1154 de 2020 define la Factura electrónica de venta como título valor como el mensaje de datos, “expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan” y se aplica a las facturas que sean “registradas en el RADIAN y que tengan vocación de circulación”, entendiendo por aquel el “**Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN)**: Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario”. Al respecto, la circulación de la factura electrónica “se hará según la voluntad del emisor o del tenedor legítimo, a través del endoso electrónico, ya sea en propiedad (con responsabilidad o sin responsabilidad), en procuración o en garantía, según corresponda”.

3. En relación con las facturas “cambiarias de venta” que se persiguen en este caso cabe escrutar si cumplían los requisitos necesarios para ser considerados títulos valores, no solo a partir de lo previsto en el citado artículo 774 sino el 620 ib.. Es irrefutable, claro está, que de la demanda no trasluce las condiciones de contratación entre los sujetos cambiarios o de la causa de emisión; los títulos ejecutivos, sin excepción, deben cumplir con todos

los elementos dispuestos por el Legislador, en razón a que el medio en el cual se suscriben, no afecta sus particularidades. Conviene señalar que si el propósito de la ley 1231 de 2008 se encaminó, entre otros objetivos, a la indicada unificación del régimen jurídico no basta, desdeñar de las normas tributarias porque surten efectos fiscales, cuando, por el contrario, la noma mercantil es absoluta e incontrovertible en el sentido que la factura debe cumplir con los supuestos del Estatuto Tributario, eso sí, sin ir más allá de unos supuestos estrictamente formales.

4. En tal panorámica, se aprecia que las facturas allegadas de acuerdo con su literalidad, dan cuenta de entrega de unos insumos médicos, tienen una descripción específica del valor de cada elemento, así como del paciente, el médico, la fecha de creación, vencimiento y aceptación, el valor, pero a su vez precisan en algunas de ellas que la cobertura corresponde al plan de beneficios en salud financiado con UPC del régimen contributivo o subsidiado, y a su vez a título de cotizante o beneficiario, como se identifica a continuidad a partir del folio 74 del documento 002DemandaAnexos:

Nº DE FACTURA Y VALOR	GENERALIDADES	OBSERVACIÓN
MZ-10965 \$ 5.410.200 ^{oo}	Fecha de generación 06/10/2021, fecha de expedición 06/10/2021, fecha de vencimiento 04/01/2022, fecha de recibo: 15/09/2021; forma de pago: crédito 90 días, medio de pago: acuerdo mutuo; Radian aprobado. ¹	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amílkar Gregorio Solís Chávez. Paciente: Lucy Deyanira Camacho García. Médico: Néstor Augusto Orozco Castaño.
MZ-10966 \$ 3.820.153 ^{oo}	Fecha de generación 06/10/2021, fecha de expedición 06/10/2021, fecha de vencimiento 04/01/2022, fecha de recibo: 15/10/2021; forma de pago: crédito 90 días, medio de pago: acuerdo mutuo; Radian aprobado. ²	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amílkar Gregorio Solís Chávez. Paciente: Lucy Deyanira Camacho García. Médico: Néstor Augusto Orozco Castaño.
MZ-10981 \$ 1.204.630 ^{oo}	Fecha de generación 09/10/2021, fecha de expedición 09/10/2021, fecha de vencimiento 07/01/2022, fecha de recibo: 15/10/2021; forma de pago: crédito 90 días,	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado. Vendedor: Amílkar Gregorio Solís Chávez. Paciente: Nicolás Alexander López Capote.

¹ Cfr. Pág. 135, Documento 002, C01Principal, 01PrimeraInstancia.

² Cfr. Pág. 135, Documento 002, C01Principal, 01PrimeraInstancia.

	medio de pago: acuerdo mutuo; Radian aprobado. ³	Médico: Néstor Augusto Orozco Castaño.
MZ-10982 \$ 203.700 ^{oo}	Fecha de generación 09/10/2021, fecha de expedición 09/10/2021, fecha de vencimiento 07/01/2022, fecha de recibo: 15/10/2021; forma de pago: crédito 90 días, medio de pago: acuerdo mutuo; Radian aprobado. ⁴	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amílkar Gregorio Solís Chávez. Paciente: José David Poveda Montenegro Médico: Andrés Mauricio Muñoz Moreno.
MZ-10987 \$ 602.700 ^{oo}	Fecha de generación 12/10/2021, fecha de expedición 12/10/2021, fecha de vencimiento 10/01/2022, fecha de recibo: 15/10/2021; forma de pago: crédito 90 días, medio de pago: acuerdo mutuo; Radian aprobado. ⁵	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo beneficiario. Vendedor: Amílkar Gregorio Solís Chávez. Paciente: Elizabeth Correa Serna. Médico: Néstor Augusto Orozco Castaño.
MZ-10988 \$ 3.948.000 ^{oo}	Fecha de generación 12/10/2021, fecha de expedición 12/10/2021, fecha de vencimiento 10/01/2022, fecha de recibo: 15/10/2021; forma de pago: crédito 90 días, medio de pago: acuerdo mutuo; Radian aprobado. ⁶	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado. Vendedor: Amílkar Gregorio Solís Chávez. Paciente: Federico Idárraga Álvarez. Médico: Néstor Augusto Orozco Castaño.
MZ-10989 \$ 3.121.867 ^{oo}	Fecha de generación 14/10/2021, fecha de expedición 14/10/2021, fecha de vencimiento 12/01/2022, fecha de recibo: 15/10/2021; forma de pago: crédito 90 días, medio de pago: acuerdo mutuo; Radian aprobado. ⁷	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo beneficiario. Vendedor: Amílkar Gregorio Solís Chávez. Paciente: Miguel Ángel Gallego Blandón. Médico: Andrés Mauricio Muñoz Moreno.
MZ-11334 \$ 3.820.153 ^{oo}	Fecha de generación 26/04/2022, fecha de expedición 26/04/2022, fecha de vencimiento 25/06/2022, fecha de recibo: 27/04/2022; forma de pago: crédito 60 días, medio de pago: acuerdo mutuo; Radian aprobado. ⁸	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amílkar Gregorio Solís Chávez. Paciente: María Nubia Quintero de Loaiza. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11336 \$ 5.410.200 ^{oo}	Fecha de generación 05/05/2022, fecha de expedición 05/05/2022, fecha de vencimiento	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado.

³ Cfr. Pág. 134, Documento 002, C01Principal, 01PrimeraInstancia.

⁴ Cfr. Pág. 134, Documento 002, C01Principal, 01PrimeraInstancia.

⁵ Cfr. Pág. 134, Documento 002, C01Principal, 01PrimeraInstancia.

⁶ Cfr. Pág. 134, Documento 002, C01Principal, 01PrimeraInstancia.

⁷ Cfr. Pág. 134, Documento 002, C01Principal, 01PrimeraInstancia.

⁸ Cfr. Pág. 144, Documento 002, C01Principal, 01PrimeraInstancia.

	04/07/2022, fecha de recibo: 25/05/2022; forma de pago: crédito 60 días, medio de pago: acuerdo mutuo; Radian aprobado. ⁹	Vendedor: Amílkar Gregorio Solís Chávez. Paciente: María Fanny López de Ospina. Médico: Néstor Augusto Orozco Castaño.
MZ-11363 \$ 5.549.880 ^{oo}	Fecha de generación 16/05/2022, fecha de expedición 16/05/2022, fecha de vencimiento 15/07/2022, fecha de recibo: 25/05/2022; forma de pago: crédito 60 días, medio de pago: acuerdo mutuo; Radian aprobado. ¹⁰	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado. Vendedor: Amílkar Gregorio Solís Chávez. Paciente: María Lucena Pineda Valencia. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11364 \$ 5.549.880 ^{oo}	Fecha de generación 16/05/2022, fecha de expedición 16/05/2022, fecha de vencimiento 15/07/2022, fecha de recibo: 22/05/2022; forma de pago: crédito 60 días, medio de pago: acuerdo mutuo; Radian aprobado. ¹¹	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amílkar Gregorio Solís Chávez. Paciente: Juan Carlos Marín. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11365 \$ 5.689.560 ^{oo}	Fecha de generación 16/05/2022, fecha de expedición 16/05/2022, fecha de vencimiento 15/07/2022, fecha de recibo: 22/05/2022; forma de pago: crédito 60 días, medio de pago: acuerdo mutuo; Radian. ¹²	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amílkar Gregorio Solís Chávez. Paciente: Jhonn Jairo Narváez. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11366 \$5,549,880	Fecha de generación: 16/05/2022; fecha de expedición: 16/05/2022; fecha de vencimiento: 15/07/2022; fecha de recibo: 22/05/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado ¹³	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: William García Rojas. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11380 \$3,820,153	Fecha de generación: 18/05/2022; fecha de expedición: 18/05/2022; fecha de vencimiento: 17/07/2022; fecha de recibo: 22/05/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Fernando Giraldo Restrepo. Médico: Néstor Augusto Orozco Castaño.

⁹ Cfr. Pág. 140, Documento 002, C01Principal, 01PrimeralInstancia.

¹⁰ Cfr. Pág. 140, Documento 002, C01Principal, 01PrimeralInstancia.

¹¹ Cfr. Pág. 140, Documento 002, C01Principal, 01PrimeralInstancia.

¹² Cfr. Pág. 140, Documento 002, C01Principal, 01PrimeralInstancia.

¹³ Cfr. Página 140, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

	mutuo; radian: aprobado con notificación. ¹⁴	
MZ-11399 \$5.689.560	Fecha de generación: 20/05/2022; fecha de expedición: 20/05/2022; fecha de vencimiento: 19/07/2022; fecha de recibo: 23/05/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ¹⁵	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo beneficiario. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: María Helida Delgado Torres. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11400 \$4.033.653	Fecha de generación: 20/05/2022; fecha de expedición: 20/05/2022; fecha de vencimiento: 19/07/2022; fecha de recibo: 22/05/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ¹⁶	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Edgar Alberto Vanegas Bedoya. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11401 \$4.033.653	Fecha de generación: 20/05/2022; fecha de expedición: 20/05/2022; fecha de vencimiento: 19/07/2022; fecha de recibo: 23/05/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ¹⁷	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Lucero del Socorro Gregory de Castañeda. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11402 \$4.033.653	Fecha de generación: 20/05/2022; fecha de expedición: 20/05/2022; fecha de vencimiento: 19/07/2022; fecha de recibo: 25/05/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ¹⁸	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: María Elena López Becerra. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11403 \$3.820.153	Fecha de generación: 20/05/2022; fecha de expedición: 20/05/2022; fecha de vencimiento: 19/07/2022; fecha de recibo: 25/05/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ¹⁹	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo beneficiario. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: José Omar Arias López. Médico: Néstor Augusto Orozco Castaño.
MZ-11404 \$4.033.653	Fecha de generación: 20/05/2022; fecha de expedición: 20/05/2022; fecha de vencimiento: 19/07/2022; fecha de	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves.

¹⁴ Cfr. Página 143, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

¹⁵ Cfr. Página 143, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

¹⁶ Cfr. Página 143, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

¹⁷ Cfr. Página 143, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

¹⁸ Cfr. Página 143, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

¹⁹ Cfr. Página 142, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

	recibo: 23/05/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ²⁰	Paciente: María Orfelina Muñoz de Rodríguez. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11405 \$4.033.653	Fecha de generación: 20/05/2022; fecha de expedición; 20/05/2022; fecha de vencimiento: 19/07/2022; fecha de recibo: 23/05/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ²¹	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: María Elena Marín González Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11407 \$3,035,640	Fecha de generación: 23/05/2022; fecha de expedición; 23/05/2022; fecha de vencimiento: 22/07/2022; fecha de recibo: 23/05/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ²²	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: José Alberto Martínez Gómez Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11416 \$3,132,718	Fecha de generación: 25/05/2022; fecha de expedición; 25/05/2022; fecha de vencimiento: 24/07/2022; fecha de recibo: 27/05/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ²³	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Alejandro López Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11434 \$5,689,560	Fecha de generación: 10/06/2022; fecha de expedición; 10/06/2022; fecha de vencimiento: 09/08/2022; fecha de recibo: 14/06/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ²⁴	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo beneficiario. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Libia Ceballos Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía
MZ-11435 \$4,239,153	Fecha de generación: 10/06/2022; fecha de expedición; 10/06/2022; fecha de vencimiento: 09/08/2022; fecha de recibo: 14/06/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ²⁵	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Gloria Elsa Valencia Acevedo Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11436 \$4,239,153	Fecha de generación: 10/06/2022; fecha de expedición; 10/06/2022;	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante.

²⁰ Cfr. Página 142, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

²¹ Cfr. Página 142, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

²² Cfr. Página 142, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

²³ Cfr. Página 142, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

²⁴ Cfr. Página 138, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

²⁵ Cfr. Página 132, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

	fecha de vencimiento: 09/08/2022; fecha de recibo: 14/06/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ²⁶	Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Luz Dary Buitrago de Lancheros Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11437 \$4,239,153	Fecha de generación: 10/06/2022; fecha de expedición: 10/06/2022; fecha de vencimiento: 09/08/2022; fecha de recibo: 14/06/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ²⁷	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo beneficiario. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Martha Lucía Sánchez Londoño Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11438 \$4,239,153	Fecha de generación: 10/06/2022; fecha de expedición: 10/06/2022; fecha de vencimiento: 09/08/2022; fecha de recibo: 14/06/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ²⁸	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Claudia Valencia López. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11439 \$14,402,300	Fecha de generación: 10/06/2022; fecha de expedición: 10/06/2022; fecha de vencimiento: 09/08/2022; fecha de recibo: 14/06/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ²⁹	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Luz Estella Torres Marín. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía
MZ-11452 \$5,689,560	Fecha de generación: 14/06/2022; fecha de expedición: 14/06/2022; fecha de vencimiento: 13/08/2022; fecha de recibo: 14/06/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ³⁰	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo beneficiario. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Gloria del Socorro Chiles Rosero. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía
MZ-11453 \$4,226,700	Fecha de generación: 14/06/2022; fecha de expedición: 14/06/2022; fecha de vencimiento: 13/08/2022; fecha de recibo: 14/06/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ³¹	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Lucy Yaneth Tovar Osorio. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía

²⁶ Cfr. Página 132, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

²⁷ Cfr. Página 138, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

²⁸ Cfr. Página 132, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

²⁹ Cfr. Página 132, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

³⁰ Cfr. Página 132, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

³¹ Cfr. Página 132, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

MZ-11454 \$4,239,153	Fecha de generación: 14/06/2022; fecha de expedición; 14/06/2022; fecha de vencimiento: 13/08/2022; fecha de recibo: 14/06/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ³²	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: María de los Ángeles Orrego de Gómez. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía
MZ-11455 \$4,239,153	Fecha de generación: 14/06/2022; fecha de expedición; 14/06/2022; fecha de vencimiento: 13/08/2022; fecha de recibo: 14/06/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ³³	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: María Zenaida Restrepo Ospina. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11472 \$2,100,000	Fecha de expedición; 30/06/2022; fecha de vencimiento: 29/08/2022; fecha de recibo: 30/06/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ³⁴	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo beneficiario. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Gloria Nancy Mejía Jiménez. Médico: Néstor Augusto Orozco Castaño.
MZ-11473 \$4,404,820	Fecha de generación: 30/06/2022; fecha de expedición; 30/06/2022; fecha de vencimiento: 29/08/2022; fecha de recibo: 30/06/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ³⁵	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo beneficiario. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: María Gloria Hernández Rendon. Médico: Deisy Consuelo Celeita Medina.
MZ-11474 \$5,689,560	Fecha de generación: 30/06/2022; fecha de expedición; 30/06/2022; fecha de vencimiento: 29/08/2022; fecha de recibo: 30/06/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ³⁶	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Rubialda Valencia González. Médico: Carlos Fernando Gómez Londoño
MZ-11518 \$7,560	Fecha de generación: 25/07/2022; fecha de expedición; 25/07/2022; fecha de vencimiento: 23/09/2022; fecha de recibo: 04/08/2022; forma de pago: crédito 60 días;	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Víctor Alfonso Díaz Rodríguez. Médico:

³² Cfr. Página 131, Doc02DemandaAnexos, C01Principal
³³ Cfr. Página 131, Doc02DemandaAnexos, C01Principal
³⁴ Cfr. Página 131, Doc02DemandaAnexos, C01Principal
³⁵ Cfr. Página 131, Doc02DemandaAnexos, C01Principal
³⁶ Cfr. Página 131, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

	medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ³⁷	Andrés Muñoz MC Causland.
MZ-11519 \$1,420,000	Fecha de generación: 25/07/2022; fecha de expedición: 25/07/2022; fecha de vencimiento: 23/10/2022; fecha de recibo: 04/08/2022; forma de pago: crédito 90 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ³⁸	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Juan Bautista Cifuentes Holguín. Médico: Néstor Augusto Orozco Castaño
MZ-11520 \$636,800	Fecha de generación: 25/07/2022; fecha de expedición: 25/07/2022; fecha de vencimiento: 23/10/2022; fecha de recibo: 29/07/2022; forma de pago: crédito 90 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ³⁹	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Juan Carlos Vanegas Ramírez. Médico: Néstor Augusto Orozco Castaño.
MZ-11521 \$263,200	Fecha de generación: 25/07/2022; fecha de expedición: 25/07/2022; fecha de vencimiento: 23/10/2022; fecha de recibo: 29/07/2022; forma de pago: crédito 90 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁴⁰	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: María José Aguirre Botero. Médico: Carlos Fernando Gómez Londoño.
MZ-11522 \$2,433,600	Fecha de generación: 25/07/2022; fecha de expedición: 25/07/2022; fecha de vencimiento: 23/10/2022; fecha de recibo: 04/08/2022; forma de pago: crédito 90 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁴¹	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: María Anabel López de Morales. Médico: Deisy Consuelo Celeita Medina
MZ-11523 \$32,000	Fecha de generación: 25/07/2022; fecha de expedición: 25/07/2022; fecha de vencimiento: 23/10/2022; fecha de recibo: 04/08/2022; forma de pago: crédito 90 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁴²	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Juan Manuel Casamachin Gil. Médico: Deisy Consuelo Celeita Medina.
MZ-11524 \$5,689,560	Fecha de generación: 25/07/2022; fecha de expedición: 25/07/2022; fecha de vencimiento: 23/09/2022; fecha de	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves.

³⁷ Cfr. Página 146, Doc02DemandaAnexos, C01Principal
³⁸ Cfr. Página 146, Doc02DemandaAnexos, C01Principal
³⁹ Cfr. Página 137, Doc02DemandaAnexos, C01Principal
⁴⁰ Cfr. Página 137, Doc02DemandaAnexos, C01Principal
⁴¹ Cfr. Página 137, Doc02DemandaAnexos, C01Principal
⁴² Cfr. Página 137, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

	recibo: 04/08/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁴³	Paciente: José Edgar Galvis Botero. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía
MZ-11525 \$5.829,240	Fecha de generación: 25/07/2022; fecha de expedición: 25/07/2022; fecha de vencimiento: 23/09/2022; fecha de recibo: 04/08/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁴⁴	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Francia Helena López Guarnizo. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11526 \$5,549,880	Fecha de generación: 25/07/2022; fecha de expedición: 25/07/2022; fecha de vencimiento: 23/09/2022; fecha de recibo: 04/08/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁴⁵	Plan de beneficios en salud financiado con UPC – Subsidiado. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Floralba Castaño González. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía
MZ-11527 \$5,689,560	Fecha de generación: 25/07/2022; fecha de expedición: 25/07/2022; fecha de vencimiento: 23/09/2022; fecha de recibo: 04/08/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁴⁶	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo beneficiario. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: María Danelia Largo de García. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11528 \$4,239,153	Fecha de generación: 25/07/2022; fecha de expedición: 25/07/2022; fecha de vencimiento: 23/09/2022; fecha de recibo: 04/08/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁴⁷	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Subsidiado. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: María Morelia Londoño. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11529 \$4,239,153	Fecha de generación: 25/07/2022; fecha de expedición: 25/07/2022; fecha de vencimiento: 23/09/2022; fecha de recibo: 29/07/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁴⁸	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: María Idalba Benjumea Marín. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía

⁴³ Cfr. Página 137, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

⁴⁴ Cfr. Página 136, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

⁴⁵ Cfr. Página 136, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

⁴⁶ Cfr. Página 136, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

⁴⁷ Cfr. Página 136, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

⁴⁸ Cfr. Página 133, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

MZ-11530 \$4,239,153	Fecha de generación: 25/07/2022; fecha de expedición; 25/07/2022; fecha de vencimiento: 23/09/2022; fecha de recibo: 29/07/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁴⁹	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Rosa María Gallego Morales. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11553 \$22,400	Fecha de generación: 19/08/2022; fecha de expedición; 19/08/2022; fecha de vencimiento: 17/11/2022; fecha de recibo: 23/08/2022; forma de pago: crédito 90 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁵⁰	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo beneficiario. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: María Celmira Mejía de Martínez. Médico: Néstor Augusto Orozco Castaño.
MZ-11554 \$1,482,400	Fecha de generación: 19/08/2022; fecha de expedición; 19/08/2022; fecha de vencimiento: 17/11/2022; fecha de recibo: 23/08/2022; forma de pago: crédito 90 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁵¹	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo beneficiario. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Ana María Zapata Molina. Médico: Néstor Augusto Orozco Castaño.
MZ-11555 \$5,377,680	Fecha de generación: 19/08/2022; fecha de expedición; 19/08/2022; fecha de vencimiento: 18/10/2022; fecha de recibo: 23/08/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁵²	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: María Aleyda Casas Betancur. Médico: Jorge Eduardo Sierra Media.
MZ-11556 \$5,829,240	Fecha de generación: 19/08/2022; fecha de expedición; 19/08/2022; fecha de vencimiento: 18/10/2022; fecha de recibo: 23/08/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁵³	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo beneficiario. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Gloria Edith Restrepo Rendón. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11583 \$4,239,153	Fecha de generación: 22/08/2022; fecha de expedición; 22/08/2022; fecha de vencimiento: 21/10/2022; fecha de recibo: 23/08/2022; forma de pago: crédito 60 días;	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Javier Rincón

⁴⁹ Cfr. Página 136, Doc02DemandaAnexos, C01Principal
⁵⁰ Cfr. Página 154, Doc02DemandaAnexos, C01Principal
⁵¹ Cfr. Página 155, Doc02DemandaAnexos, C01Principal
⁵² Cfr. Página 155, Doc02DemandaAnexos, C01Principal
⁵³ Cfr. Página 155, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

	medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁵⁴	Valencia. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía.
MZ-11584 \$4,239,153	Fecha de generación: 22/08/2022; fecha de expedición: 22/08/2022; fecha de vencimiento: 21/10/2022; fecha de recibo: 23/08/2022; forma de pago: crédito 60 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁵⁵	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo cotizante. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Aura Cecilia García. Médico: Jorge Eduardo Sierra Mejía
MZ-11588 \$189,600	Fecha de generación: 25/08/2022; fecha de expedición: 25/08/2022; fecha de vencimiento: 23/11/2022; fecha de recibo: 26/08/2022; forma de pago: crédito 90 días; medio de pago: acuerdo mutuo; radian: aprobado. ⁵⁶	Plan de beneficios en salud financiado con UPC - Contributivo beneficiario. Vendedor: Amilkar Gregorio Solís Chaves. Paciente: Blanca Estrella Henao de Parra. Médico: Néstor Augusto Orozco Castaño

Ahora, en los títulos valores se verifica la entidad ejecutante como la emisora de la factura, y la ejecutada como el cliente, como que se advierten los números de Nit de cada una, sus direcciones, y aceptación, adicional a plasmar la asimilación en todos sus efectos legales a una letra de cambio a la luz del canon 774 del Código de Comercio; no obstante, también refulge de sus descripciones que se ciñen al flujo de una actividad por convenio previo entre las instituciones, de las cuales se desconoce su real procedencia.

Al respecto, no encuentra esta Magistratura aceptable las elucubraciones planteadas por la parte replicante, en tanto si bien es cierto que lo perseguido con la demanda concierne al pago de unos títulos valores que se presumen adeudados, no menos cierto es que en el libelo genitor no deja rastro de la razón para su emisión, a la par que de su contenido se dejan incertidumbres que no hacen admisible librar mandamiento de pago en los términos suplicados, si se atiende la causa que les da origen

Ciertamente en otras oportunidades en eventos relativos con acción cambiaria esta Magistratura ha analizado el punto de cuando la persecución de facturas por servicios salubres, poseen el trasfondo de convertirse en un título valor complejo, siendo aplicable el contenido del precepto 21 del Decreto 4747 de 2007, cuyo tenor indica “Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de la Protección Social. La entidad

⁵⁴ Cfr. Página 155, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

⁵⁵ Cfr. Página 154, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

⁵⁶ Cfr. Página 154, Doc02DemandaAnexos, C01Principal

responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de la Protección Social”, y la Resolución 3047 de 2008 que relaciona los documentos de soporte para reclamaciones por facturas entre instituciones prestadoras de servicios de salud, en su Anexo Técnico N° 5 B numeral 6 hace relación a los “6. Insumos, oxígeno y arrendamiento de equipos de uso ambulatorio: a. Factura o documento equivalente. b. Detalle de cargos. En el caso de que la factura no lo detalle. c. Autorización. Si aplica d. Orden y/o fórmula médica. Aplica cuando no se requiere la autorización de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de voluntades. e. Comprobante de recibido del usuario. f. Recibo de pago compartido. No se requiere en caso de que a la entidad responsable del pago sólo se le facture el valor a pagar por ella”.

Como se aprecia, no basta ante la vigencia de una normativa especial, con la emisión de los títulos valores de tal modo que no es viable aceptarlos como documento simple, dejando de lado los supuestos normativos de obligatoria observancia y que, de paso, se erigen en una garantía de transparencia para acreditar las relaciones complejas propias del sector salud.

En contraposición a la censura, de las facturas adosadas se desprende de manera indefectible que debió mediar una relación negocial en términos sustanciales, y adicionalmente en la mayoría de los títulos de recaudo como ya se describieron algunos salta a relucir un tema de pagos por UPC, y unas afiliaciones de régimen subsidiado y contributivo que involucra un análisis más profundo, lo cual conlleva, sin equívocos, a convertir las facturas en títulos valores complejos, en el entendimiento que normas especiales demandan el cumplimiento de requisitos adicionales y complementarios para afianzar unas facturas que, por sí mismas, no son completamente abstractas, habida cuenta que deben estar acompañadas de soportes genuinos de la relación subyacente, como servicios e insumos prestados, cuando quiera que documentan una relación de salud.

A propósito, como se puso de presente en el auto confutado, la H. Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, tiene una línea decantada en la materia, como se reseña: “... En este orden de ideas, la deudora quedó prevenida de su obligación de pago de perjuicios, desde el momento en que recibió las facturas y consintió en los términos allí señalados para la satisfacción de la obligación, puntualmente, que en caso de no pagar el precio de las mercancías y servicios recibidos en la fecha de vencimiento señalada en el respectivo documento, entraría en mora desde ese momento, lo que deja clara la impertinencia de constituirla en mora. (...) Amerita precisar que los términos de la obligación reclamada, no es dable extraerlos de la legislación mercantil sobre la factura, como título valor, pues, más allá de que en el proceso ejecutivo génesis del declarativo aquí auscultado, se restó tal calidad a los documentos

aducidos para el cobro, esta Sala considera que no es dable encuadrarlos en dicho instrumento mercantil. En efecto, la copiosa normativa y requisitos especiales en seguridad social para exigir el pago de bienes y servicios médicos, impiden identificar a los medios en comento con los principios de autonomía, incorporación y literalidad propios de los títulos valores (art. 619 del C.Co); en el sector salud los beneficiarios y adquirentes de los bienes y servicios son por regla diferentes de los destinatarios de las facturas y por ende obligados al pago, particularidad que desmarca a los comentados documentos del instrumento mercantil, donde de manera subyacente hay una relación entre vendedor - prestador y comprador – beneficiario; y, tal relación obedece a la existencia subyacente de un vínculo contractual, muchas veces inexistente en el sector salud, como ocurre en los casos de cobros por atención de urgencias”⁵⁷.

En ese sendero, la emisión de las facturas cobradas no se vislumbra independiente del negocio causal; no en vano, el artículo 772 del C. de Comercio, con la reforma de la ley 1231 de 2008, advierte que no puede librarse factura alguna que “no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito”; cierto es que en el caso concreto no aparece ningún soporte incorporado, que llevara a ilustrar sobre el asunto, más no puede olvidar la recurrente que el Juzgado de instancia evidenciando la situación y haciendo uso de la normativa que regula la materia, así como citas jurisprudenciales instó para que adjuntara los anexos requeridos como la historia clínica del servicio prestado con los datos del paciente, los exámenes clínicos, orden o fórmula médica, que demuestren la existencia de la obligación a cargo de la entidad responsable, en tanto sin mediar una vinculación que permita una entrega de insumos sin regulación o mediando instrucciones, no es concebible la entrega de los mismos y que no tengan unas probanzas de la razón del suministro, máxime cuando se trata de elementos que van a ser recobrados entre entidades del sistema general de seguridad social en salud.

5. En fin, se colige que los documentos obrantes en el dossier carecen de las características del título valor simple, y no se cumplen a cabalidad los requisitos correspondientes para incoar la demanda ejecutiva como título valor complejo. Nótese que el artículo 774 consagra la necesidad de que la factura colme “la totalidad” de los requisitos legales, so pena de carecer de entidad como título valor. La postura, de tratarse de una carga imposible de acatar, en realidad, no tiene peso porque, como se ha dejado ver, un documento no alcanza la categoría de título valor cuando no contiene los supuestos formales exigidos en la norma; se puntualiza, el rigor cambiario no implica una liberación absoluta de las obligaciones surgidas entre partes, pues si acaece que

⁵⁷ Ver providencia de veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, STC7875-2022, Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-01664-00.

la creación de un documento no es constitutiva de un título valor por falta de algún requisito o mención insoslayable, puede generar acciones extracambiarias en el ámbito civil o comercial, según el contenido de la relación causal. Evidencia lo anterior lo normado en el artículo 620 ib., por cuyo efecto la omisión sobre las menciones y requisitos señalados en la ley “no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto”. Y, desde luego, si se está en presencia de un título causal, respecto del cual normas especiales, imponen exigencias complementarias, se torna imperativos imprescindibles para aglomerar la conjunción de los supuestos propios de un título complejo, máxime que todas y cada una de las facturas, reseñan prestaciones derivadas de la cobertura en salud.

6. Bajo tal horizonte, es indudable que prevalecen múltiples razones de imperio legal sobre el rigor cambiario para denegar la apertura del cobro coercitivo, lo cual, por demás, torna innecesario ahondar en demás miramientos. En ese orden, la decisión rebatida será convalidada, por las razones acá expuestas. Sin condena en costas en esta instancia por no encontrarse causadas.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia, **CONFIRMA** el proveído promulgado el 4 de septiembre del corriente, por medio del cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo promovido por Líneas Hospitalarias LH S.A.S. en contra de la Clínica Ospedale Manizales S.A.

Sin costas en esta sede.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales. Sala de Decisión Civil-Familia. AJTB. Auto 17001-31-03-004-2023-00245-02

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 9 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69d467f73be12498309ec9c962f90bf50dbcfb8158134fbebe378f42c6ab34f**

Documento generado en 10/10/2023 09:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>